



Estándar Interino de NEPCon para Evaluaciones de Manejo Forestal en Venezuela

Nombre del document	
Tipo de document:	Estándar Interino
Título:	Estándar Interino NEPCon para Evaluaciones de Manejo Forestal en Venezuela
Código del documento :	Venezuela
Alcance :	
Estatus del documento :	Aprobado
Versión :	12-14
Fecha :	15 de Diciembre 2014
Idioma (s) oficial (es)	
Periodo de consulta:	CERRADO
Organismo que aprueba:	NEPCon QA
Contacto:	Freddy Peña
Correo electrónico del contacto:	fpena@nepcon.org



NEPCon ha adoptado una política de “fuentes abiertas” (*open source*) y compartimos lo que desarrollamos para promover la sostenibilidad. Este documento es publicado bajo la licencia de [Creative Commons Attribution Share-Alike 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/). Por lo tanto, se otorga el permiso, libre de costo, para cualquier persona quien obtenga una copia para que pueda utilizarla sin restricciones, incluidos los derechos de uso, copia, modificación, combinación, publicación y/o distribución de copias del documento, sujeto a las siguientes condiciones:

- El aviso de derechos de autor y la notificación de permiso deberán incluirse en todas las copias o secciones significativas del documento. Agradeceremos enviarnos una copia de cualquier versión modificada.

Contenido

Contenido	3
1 Introducción	4
2 Antecedentes.....	4
3 Comentarios públicos.....	4
4 Estándar regional	5
5 Estructura del estándar NEPCon	6
6 Indicadores para UMFs de Pequeña y Gran Escala	7
7 Contenido.....	7
7.1 Alcance	7
7.2 Fecha de validez del estándar	7
7.3 Referencias.....	7
7.4 Términos y definiciones.....	7
7.5 Estándar Interino de NEPCon para la Evaluación de Manejo Forestal en Venezuela	8
Anexo 1: Glosario de Términos FSC.....	28
Anexo 2: Listado de leyes oficiales nacionales y locales, así como requerimientos administrativos que aplican en Venezuela.....	32
Anexo 3: Listado de acuerdos ambientales multilaterales y convenios de la OIT ratificados por Venezuela	36
Anexo 4: Listado oficial de especies en peligro en Venezuela	37
Anexo 5: Resumen del proceso de evaluación para la certificación	39

1 Introducción

Un propósito clave de NEPCON es reconocer a los buenos administradores forestales mediante la certificación independiente y creíble de las prácticas forestales. NEPCON es una entidad certificadora acreditada por el Forest Stewardship Council™. El propósito de estos estándares es brindar a gerentes forestales, propietarios de tierras, industrias forestales, investigadores, ambientalistas, y al público en general, información acerca de los aspectos de las operaciones de manejo forestal que NEPCON evalúa para tomar decisiones de certificación en el sistema de certificación Consejo de Manejo Forestal (*Forest Stewardship Council* - FSC™, por sus siglas en inglés).

Los principios, criterios e indicadores¹ son aplicables para evaluar unidades de manejo forestal (UMF) cuyo principal objetivo (aunque no exclusivo) sea la producción de madera. Este estándar interino será revisado de forma anual y de ser necesario se hará su actualización para asegurar su continuo cumplimiento con todas las políticas, estándares, directivas, lineamientos del FSC, así como con las notas de observaciones que aplican a la interpretación de Principios y Criterios FSC.

Nota: El 1º de octubre del 2018, NEPCON y RA-Cert unificaron sus confiables servicios de certificación de sostenibilidad a escala global para participar ampliamente con una diversa gama de partes interesadas y contribuir de manera productiva al desarrollo de esquemas de prácticas ambiental y socialmente responsables. Con el objetivo de minimizar los impactos negativos de esta unificación, se mantendrán los estándares nacionales sin ningún cambio, a excepción del formato, hasta que sean requeridos cambios por parte del sistema.

2 Antecedentes

Los bosques pueden manejarse con diferentes objetivos y para la producción de varios productos. Dicho manejo puede efectuarse en bosques naturales o plantaciones, para la extracción de productos maderables o no maderables, podrá incluir aprovechamiento mecanizado o manual, y estar a cargo de operaciones industriales a gran escala o de comunidades locales o cooperativas de propietarios de tierras. Existe una variedad de combinaciones posibles. Una interrogante fundamental que surge es ¿cómo evaluar, de forma clara y consistente, una amplia gama de impactos ecológicos, socioeconómicos y silviculturales que resultan de las actividades de manejo forestal, sobre la base de una combinación de investigación científica y experiencia práctica?

3 Comentarios públicos

El proceso de certificación tiene aspectos tanto públicos como confidenciales. Las evaluaciones de certificación no son documentos públicos a menos que sea específicamente requerido por ley (e.g., para ciertos bosques de propiedad pública) o

¹ La filosofía de NEPCON es el mantener el proceso de certificación lo más sencillo y simple posible, sin sacrificar la calidad técnica, con el fin de fomentar el valor de la certificación como una herramienta educativa, de capacitación y de políticas. En práctica, esto significa utilizar una redacción lo más clara posible y el mantener los términos científicos al mínimo.

que la operación certificada apruebe su distribución pública. Sin embargo, existen tres documentos públicos para cada y por cada UMF certificada:

1. Un documento de consulta pública de interesados en el que se anuncia cada evaluación de certificación al menos 45 días antes del trabajo de campo;
2. Los estándares de certificación utilizados; y,
3. Un resumen público de certificación en el que se indican los resultados de cada certificación forestal.

En el documento de consulta pública a interesados se informa al público acerca de la evaluación al menos 45 días antes de que ésta se efectúe. Este documento se distribuye públicamente previo o durante una evaluación. El documento, por lo general, se distribuye mediante entrega directa, fax, correo convencional o correo electrónico y es publicado en la página electrónica de NEPCon en www.nepcon.org. El estándar específico de NEPCon utilizado en cada evaluación también está a disposición del público antes y durante la evaluación, y además constituye parte del registro público de cada certificación forestal. El resumen público de certificación se elabora como paso final del proceso de certificación y se publica sólo después de que la operación ha recibido la aprobación para la certificación. Para consultar resúmenes de certificación visite la página electrónica de la organización certificada FSC en <http://info.fsc.org/> o contacte a la oficina central de NEPCon (Filosoofi 31 | 50108 Tartu, Estonia). **Instamos al público a hacernos llegar sus comentarios, sean éstos positivos o negativos, sobre nuestras operaciones candidatas o certificadas, estándares o procedimientos de certificación.**

Observaciones en el uso de este estándar:

Todos los aspectos de este estándar deberán considerarse normativos, incluyendo el alcance, fecha de vigencia, referencias, términos y definiciones, cuadros y anexos, a menos que se indique lo contrario.

4 Estándar regional

Alrededor del mundo, los grupos de trabajo del FSC se dedican al desarrollo de estándares de certificación forestal específicos para cada país o región. NEPCon totalmente apoya, fomenta y participa en lo posible en dichos procesos. En nuestra experiencia, el proceso de elaboración de estándares regionales es vital. La formulación de estándares regionales es una excelente forma de lograr la participación del público en discusiones importantes, de amplio espectro sobre el futuro de los bosques y de las comunidades humanas. En otras palabras, el proceso de elaboración de estándares no debe percibirse como un proceso de formulación de normas técnicas, sino también como un proceso de divulgación del tema del manejo forestal sostenible.

Como parte del proceso del FSC, los grupos regionales de trabajo elaboran los estándares regionales, los someten a pruebas de campo, los revisan y aprueban, y entonces son presentados a la oficina central del FSC internacional para su aprobación. El producto final, si es aprobado, se constituye en un "estándar acreditado por el FSC". Una vez acreditados los estándares, todos los certificadores aprobados por el FSC (tales como NEPCon) deberán usar el estándar avalado como punto de partida fundamental para la certificación FSC en ese país/región. Los certificadores tienen la opción de ser más exigentes que el estándar regional, pero no podrán ser menos exigentes.

En los países o regiones que no cuenten con estándares de manejo forestal acreditados por el FSC, NEPCon desarrollará un estándar adaptado al ámbito local o interino, que se usará para la evaluación de operaciones de manejo forestal en el área geográfica designada. El estándar adaptado se formula con modificaciones en los indicadores de certificación para tomar en cuenta el contexto nacional (e.g., requerimientos legales y perspectivas ambientales, sociales y económicas)². Este borrador se traducirá al idioma oficial del país. La distribución a los interesados clave se realiza por medio de Internet (correo electrónico y publicado en la página electrónica de NEPCon), envíos por correo y entrevistas en persona.

5 Estructura del estándar NEPCon

Los estándares de NEPCon se basan directamente en los Principios y Criterios del FSC para Manejo Forestal (FSC-STD-01-001) e incluyen indicadores genéricos específicos para cada criterio, para la creación de un estándar global de NEPCon. Dichos indicadores son el punto de partida mediante el cual se elaboran los “Estándares Interinos de NEPCon” para uso en el bosque por parte de auditores forestales para evaluar la sostenibilidad de las prácticas de manejo forestal y los impactos de la UMF candidata a la certificación.

Los estándares están divididos en los siguientes diez principios:

- 1.0 Observación de las Leyes y los Principios del FSC
- 2.0 Derechos y Responsabilidades de Tenencia y Uso
- 3.0 Derechos de los Pueblos Indígenas
- 4.0 Relaciones Comunales y Derechos de los Trabajadores
- 5.0 Beneficios del Bosque
- 6.0 Impacto Ambiental
- 7.0 Plan de Manejo
- 8.0 Monitoreo y Evaluación
- 9.0 Mantenimiento de Bosques con Alto Valor de Conservación
- 10.0 Plantaciones

En el estándar, se enuncia cada principio del FSC y sus criterios asociados, junto con los indicadores de NEPCon. Todos los criterios de todos los principios deben ser evaluados en cada evaluación, a menos que los auditores de NEPCon consideren que ciertos principios no sean aplicables (por ejemplo, el Principio 10 no será aplicable si no existen plantaciones).

² Los estándares futuros serán desarrollados siguiendo el FSC FSC-PRO-60-007

6 Indicadores para UMFs de Pequeña y Gran Escala

Tal y como lo requieren las políticas del FSC, NEPCon ha elaborado indicadores para ciertos criterios ³ que son específicos para ciertos tamaños de operaciones. En los Estándares Interinos de NEPCon para las regiones se incluyen definiciones cuantitativas claras para UMFs pequeñas y grandes. Donde estos límites regionales de NEPCon no estén establecidos, se deberá considerar UMF grandes a aquellas mayores a 50,000 ha. La definición de UMF pequeñas depende de los límites regionales que el FSC establece para bosques pequeños o manejados con baja intensidad (SLIMF), los cuales han sido determinados mundialmente por el FSC (100 ha) o por las Iniciativas Nacionales FSC..

7 Contenido

7.1 Alcance

Este estándar será la base para la certificación FSC de manejo forestal en Costa Rica.

7.2 Fecha de validez del estándar

Este estándar será válido desde el 11 de julio del 2012

7.3 Referencias

FSC-STD-01-001 ver 4.0 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal
FSC-STD-01-002 (v1-0) Glosario de Términos FSC

7.4 Términos y definiciones

Vea el anexo 4 para el glosario.

Acrónimos:

BAVC	:	Bosques con Alto Valor de Conservación
FSC	:	Forest Stewardship Council – Consejo de Manejo Forestal
SLIMF	:	Bosques Pequeños o con Manejo de Baja Intensidad
UMF	:	Unidad de Manejo Forestal

³ Criterios 6.1, 6.2, 6.4, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5. 9.1, 10.5 y 10.8.

7.5 Estándar Interino de NEPCon para la Evaluación de Manejo Forestal en Venezuela

PRINCIPIO #1: OBSERVACIÓN DE LAS LEYES Y LOS PRINCIPIOS DEL FSC

El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir con todos los Principios y Criterios del FSC.

- 1.1 El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.**
 - 1.1.1 La OMF deberá mostrar pruebas del cumplimiento de la legislación y reglamentación federal, provincial/estatal y local pertinente. *Ver en el Anexo 1; un listado de las principales leyes, normas y decretos que aplican al sector forestal venezolano*

- 1.2 Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán ser pagados.**
 - 1.2.1 La OMF deberá estar al día en los pagos aplicables de patentes, impuestos, derechos de extracción o concesión, regalías, etc.
 - 1.2.2 En los casos en que la OMF no esté al día en sus pagos, se deberá llegar a un acuerdo con la institución pertinente para la aplicación de un plan de pago.

- 1.3 En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales como CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la Convención sobre Diversidad Biológica.**
 - 1.3.1 La OMF deberá conocer y entender las obligaciones jurídicas y administrativas respecto a los tratados internacionales pertinentes.
 - 1.3.2 La OMF deberá cumplir con el propósito de las convenciones aplicables, incluidos CITES, Convención sobre Diversidad Biológica y convenios de la OIT (29, 87, 98, 100, 105, 111, 138, 182 y otros convenios vinculantes). *Venezuela ha ratificado los siguientes acuerdos internacionales: CITES, Convención Internacional de Maderas Tropicales, la Convención de Diversidad Biológica y 53 Convenios de la OIT. En el Anexo 2 una lista de los Convenios de la OIT relacionados al sector forestal y exigidos por el FSC que han sido ratificados por Venezuela. El Convenio 135 y la Recomendación 135 no ha sido ratificados, sin embargo, su cumplimiento deberá ser verificado al ser Venezuela miembro de la OIT.*

- 1.4 Para efectos de certificación, los certificadores y las otras partes involucradas deberán analizar, según cada caso, los conflictos que se presenten entre las leyes y las regulaciones con los Principios y Criterios del FSC.**
 - 1.4.1 La OMF deberá identificar los conflictos que existan entre las leyes, los Principios y Criterios del FSC y los tratados o convenios internacionales.
 - 1.4.2 La OMF deberá trabajar con las entidades reguladoras pertinentes, Grupo de Trabajo *del FSC en el país*, y otros a fin de resolver conflictos entre leyes/regulaciones y Principios o Criterios del FSC.

- 1.5 Las áreas de manejo forestal deberán ser protegidas de las actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras actividades no autorizadas.**
- 1.5.1 Las unidades de manejo forestal deberán ser protegidas de actividades no autorizadas de aprovechamiento y de otras actividades que no estén controladas por los responsables del manejo forestal o los habitantes locales con derechos de uso.
- 1.5.2 En el caso de operaciones **grandes**, deberá existir un sistema de documentación y denuncia, a las autoridades correspondientes, de casos de aprovechamiento ilegal, asentamientos, ocupaciones y otras actividades no autorizadas.
- 1.6 Los responsables del manejo forestal deberán mostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a los Principios y Criterios del FSC.**
- 1.6.1 En el caso de operaciones **grandes**, la OMF deberá contar con una política o un enunciado público de compromiso de la organización para el cumplimiento de los estándares de certificación del FSC en el bosque que se está evaluando.
- 1.6.2 La OMF no deberá implementar actividades que abiertamente estén en conflicto con los Principios y Criterios del FSC en áreas forestales situadas fuera del área que se está evaluando.
- 1.6.3 La OMF deberá divulgar información acerca de todas las áreas forestales sobre las que ejerce cierta responsabilidad de manejo para demostrar conformidad con las políticas actuales del FSC sobre certificación parcial y sobre exclusión de áreas del alcance del certificado.

PRINCIPIO #2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO

La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.

- 2.1 Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, y contratos de arrendamiento).**
- 2.1.1 La OMF deberá contar con evidencia documentada de sus derechos jurídicos y a largo plazo (al menos por la duración de una rotación o ciclo de aprovechamiento) para el manejo del área y para utilizar los recursos forestales que se pretende certificar.
- 2.2 Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.**
- 2.2.1 Los responsables del manejo forestal deberán documentar claramente todo tipo de tenencia o derecho de uso legal o consuetudinario del recurso forestal de todas las comunidades locales.
- 2.2.2 La OMF deberá presentar evidencia de que las comunidades locales o las partes afectadas han accedido, libremente y con conocimiento de causa, a la realización de actividades de manejo.

2.2.3 Los procesos de planificación de la OMF deberán incluir la participación de las comunidades locales o de las partes que cuenten con derechos, legales o consuetudinarios de tenencia, o de derechos de uso.

2.3 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver las disputas sobre los reclamos por tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier disputa pendiente serán considerados explícitamente durante la evaluación de la certificación. Disputas de magnitudes sustanciales que involucren intereses numerosos y significativos, normalmente descalificarán la certificación de una operación.

2.3.1 La OMF deberá usar mecanismos para resolver disputas acerca de reclamos de tenencia y derechos de uso que involucren, de forma respetuosa, a los disputantes y que sean consistentes en su proceso.

2.3.2 La OMF no debería estar involucrada en disputas pendientes, de magnitud considerable, acerca del área forestal y que supongan un número considerable de intereses.

2.3.3 La OMF deberá demostrar un avance significativo en la resolución de disputas mayores.

PRINCIPIO #3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.

3.1 Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.

3.1.1 La OMF deberá identificar a los pueblos indígenas que cuenten con derechos consuetudinarios/tradicionales sobre los recursos forestales (maderables y no maderables) por los que dichos pueblos hayan establecido derechos consuetudinarios o legales sobre las tierras/territorios o sus recursos forestales y estos derechos hayan sido formalmente reconocidos en convenios escritos mutuamente aceptados. Se deberán marcar en mapas las áreas específicas.

3.1.2 No se deberán implementar operaciones de manejo forestal en áreas identificadas bajo 3.1.1 sin contar con clara evidencia que los pueblos indígenas que reclaman los territorios o que cuentan con derechos consuetudinarios han consentido las actividades forestales de forma libre e informada.

3.1.3 Se deberán cumplir los convenios establecidos con grupos indígenas.

3.2 El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos y derechos de tenencia de los pueblos indígenas.

3.2.1 No deberá existir evidencia o indicio de que la OMF amenaza los derechos y recursos de pueblos indígenas.

3.3 Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos, reconocidos y protegidos por los responsables del manejo

forestal.

- 3.3.1 Se deberán documentar, en documentos de planificación del manejo, los sitios especiales de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa para los pueblos indígenas. Éstos deberán identificarse en mapas o en el bosque.
 - 3.3.2 Las políticas y los procedimientos deberán incluir la participación de pueblos indígenas, o especialistas que éstos designen, para la identificación de sitios especiales.
 - 3.3.3 Los sitios especiales deberán identificarse en los planes de manejo/operativos.
 - 3.3.4 Los sitios especiales deberán protegerse durante las operaciones forestales.
- 3.4 Los pueblos indígenas deberán ser recompensados por el uso de su conocimiento tradicional en cuanto al uso de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de dichos pueblos, con su debido conocimiento y de manera voluntaria antes del comienzo de las operaciones forestales.**
- 3.4.1 Deberán existir convenios escritos o verbales, *claros para ambas partes*, en cuanto a compensación, cuando se usen conocimientos tradicionales con propósitos comerciales.
 - 3.4.2 Se deberá contar con sistemas compensatorios *formales* por el uso de conocimientos tradicionales antes del inicio de operaciones forestales que afecten intereses indígenas.

PRINCIPIO #4: RELACIONES COMUNALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

- 4.1 Las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal, deberán tener oportunidades de empleo, capacitación, y otros servicios.**
 - 4.1.1 Las comunidades y residentes locales deberán recibir oportunidades iguales o preferenciales en las actividades de manejo forestal en lo referente a empleo, capacitación y suministro de provisiones a la OMF, así como otros beneficios y oportunidades.
- 4.2 El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.**
 - 4.2.1 Los salarios y otros beneficios (salud, jubilación, compensación laboral, vivienda, alimentación) del personal de planta y los contratistas deberá corresponder con (no ser menor que) las normas locales vigentes.
 - 4.2.2 La OMF deberá implementar un programa de seguridad del trabajador.
 - 4.2.3 Las medidas de salud y seguridad deberán cumplir con las exigencias mínimas nacionales.
 - 4.2.4 Los trabajadores (personal y contratistas) deberán ser dotados de equipo de seguridad en buen estado, adecuado para su trabajo y para la maquinaria utilizada (ej., las normas locales son importantes, idealmente

se utilizará lo siguiente: cascos, protección auditiva, chalecos de alta visibilidad, botas con punteras de acero y protectores para las piernas de los operadores de motosierras).

- 4.2.5 La OMF deberá mantener registros actualizados de accidentes laborales y, preferentemente, de todo el desempeño de seguridad.
- 4.2.6 Las políticas y prácticas de la OMF deberán garantizar el tratamiento equitativo de todos los empleados en cuanto a contratación, ascensos, despidos, remuneración y beneficios sociales del trabajador.

- 4.3 Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y voluntariamente negociar con sus gerentes, conforme con las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**
 - 4.3.1 La OMF, a través de sus acciones y políticas, deberá respetar los derechos de los trabajadores (personal y contratistas) a organizarse en o afiliarse a sindicatos y a la negociación colectiva conforme se indica en las Convenciones 87 y 98 de la OIT.

- 4.4. La planificación y la implementación del manejo deberán incorporar los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se deberá consultar a las poblaciones y grupos directamente afectados por las operaciones de manejo.**
 - 4.4.1 En coordinación con interesados locales y otras partes interesadas, la OMF deberá evaluar los impactos socioeconómicos relacionados con las actividades de manejo forestal. La evaluación deberá ser acorde con la escala y la intensidad de las operaciones.
 - 4.4.2 La OMF deberá demostrar que los insumos derivados de la participación de las comunidades han sido considerados y/o respondidos durante la planificación y las operaciones forestales.
 - 4.4.3 Las consultas deberán mantenerse con la gente y grupos (tanto de hombres como de mujeres) directamente afectados por las operaciones de manejo.

- 4.5 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamos y para proporcionar una compensación razonable en caso de pérdidas o daños que afecten los derechos legales o los consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.**
 - 4.5.1 La OMF deberá hacer todos los esfuerzos posibles para evitar pérdidas y daños que afecten a las comunidades locales y para la resolución de disputas referentes a derechos jurídicos, compensación por daños e impactos negativos.
 - 4.5.2 Se deberán implementar procedimientos para la resolución consistente y efectiva de disputas y para la determinación de compensaciones por pérdidas o daños.

(Nota: ver el Criterio 2.3 con referencia a resolución de problemas de tenencia de tierras, ej. derechos de propiedad o uso).

PRINCIPIO # 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE

El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales.

- 5.1 El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.**
 - 5.1.1 Los presupuestos deberán incluir suministros para cubrir los costos ambientales, sociales y operativos necesarios para mantener la certificación (ej. planificación del manejo, mantenimiento de caminos, tratamientos silviculturales, bienestar del bosque a largo plazo, monitoreo de crecimiento y rendimiento, e inversiones para la conservación).
 - 5.1.2 Los ingresos previstos en los presupuestos operativos deberán estar basados en suposiciones sensatas.

- 5.2 Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y el procesamiento local de la diversidad de productos del bosque.**
 - 5.2.1 La OMF deberá buscar el "mejor uso" de los árboles individuales y de las especies maderables.
 - 5.2.2 La OMF deberá fomentar el uso de especies vegetales comunes, menos conocidas o menos utilizadas para usos comerciales y de subsistencia.
 - 5.2.3 Se deberán tomar en cuenta los productos forestales no maderables (PFNM) durante el uso del bosque y el procesamiento.
 - 5.2.4 Se deberá hacer énfasis en el procesamiento local, en lo posible.

- 5.3 El manejo forestal deberá minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación "in situ," así como evitar el daño a otros recursos forestales.**
 - 5.3.1 Se deberán diseñar técnicas de aprovechamiento que eviten que las troncas se rajen, la degradación del recurso maderable y el daño al bosque residual y otros recursos.
 - 5.3.2 Se deberán minimizar los desechos generados por las operaciones forestales, el procesamiento en el lugar y por la extracción.

(Nota: ver el Principio 6 respecto a la evaluación de daños al recurso forestal).

- 5.4 El manejo forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia en un solo producto forestal.**
 - 5.4.1 La OMF deberá fomentar la diversificación de productos y la exploración de nuevos mercados y productos (también Criterio 5.2).
 - 5.4.2 La OMF deberá apoyar el procesamiento local con valor agregado.

- 5.5 El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios del bosque, tales como las cuencas hidrográficas y los recursos pesqueros.**

- 5.5.1 La OMF deberá proteger toda la gama de servicios del bosque relacionados con el área forestal definida, incluidos: cuencas municipales, pesquerías comerciales y recreativas (o el suministro de agua a pesquerías situadas río abajo), calidad visual, aportes a la biodiversidad regional, recreación y turismo.
 - 5.5.2 La OMF deberá proteger áreas ribereñas a lo largo de todos los cursos de agua, arroyos, quebradas, manantiales y lagos/lagunas, conforme a las exigencias de las regulaciones nacionales o las mejores prácticas de manejo.
 - 5.5.3 La OMF deberá cartografiar zonas de protección que realcen el valor de los servicios y recursos del bosque, como las cuencas y pesquerías.
- 5.6 La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.**
- 5.6.1 Conforme a la escala e intensidad de operaciones, se deberá generar estimaciones periódicas del crecimiento total maderable en el área forestal definida – por categorías de especies – mediante una combinación de datos empíricos y bibliografía publicada al respecto.
 - 5.6.2 Los límites permisibles de aprovechamiento deberán basarse en estimaciones prudentes, bien documentadas y actualizadas de crecimiento y rendimiento.
 - 5.6.3 El aprovechamiento deberá basarse en una extracción periódica calculada (ej. corta anual permisible) y la extracción real no excede las tasas calculadas de regeneración a largo plazo.

PRINCIPIO #6: IMPACTO AMBIENTAL

Todo manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos de agua, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, además de los paisajes. Al realizar estos objetivos, las funciones ecológicas y la integridad del bosque podrán ser mantenidas.

- 6.1 Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental -- de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados -- que se deberá incorporar adecuadamente en el sistema de manejo. Dichas valoraciones deberán considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá realizar la evaluación del impacto ambiental antes de iniciar operaciones que puedan afectar el lugar de trabajo.**
- 6.1.1 Se deberán llevar a cabo evaluaciones ambientales durante la planificación del manejo.
 - 6.1.2 Se deberán efectuar evaluaciones ambientales, aplicadas consistentemente, previo a la realización de actividades de alteración del sitio.
 - 6.1.3 Se deberán controlar los impactos ambientales de las instalaciones de procesamiento ubicadas en el sitio (ej. desechos, impactos de construcción, etc.).
 - 6.1.4 Se deberán tomar en cuenta los impactos del manejo forestal, a nivel de paisaje (ej. efectos acumulativos de operaciones forestales dentro y cerca de la UMF).

- 6.1.5. **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican) Antes del inicio de cualquier operación, los posibles impactos ambientales negativos deberán ser identificados y la operación se deberá diseñar para minimizar los mismos. Las evaluaciones no necesitan ser documentadas, a menos que la documentación sea legalmente requerida.
- 6.2 Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y de conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inapropiadas de la caza, captura y recolección.**
- 6.2.1 La posible presencia de especies raras, amenazadas o en peligro y sus hábitats (ej. áreas de anidación y alimentación) deberá evaluarse sobre la base de la mejor información disponible.
- 6.2.2 Las especies maderables que estén en listas, ya sea locales o internacionales, de especies en peligro o amenazadas (ej., Apéndice 1 de CITES, listas nacionales) no deberán aprovecharse. *Ver APENDICE III para un detalle de las especies de flora y fauna listadas en CITES y otras listas nacionales.*
- 6.2.3 De acuerdo a la escala e intensidad del manejo, se deberán establecer zonas de conservación, áreas de protección u otras medidas de protección, sobre la base de requerimientos técnicos adecuados para la protección de especies raras, amenazadas o en peligro y sus hábitats.
- 6.2.4 Se deberán demarcar zonas de conservación en mapas y, cuando sea factible, en el terreno.
- 6.2.5 Durante las operaciones forestales se deberán implementar procedimientos efectivos para proteger zonas de conservación, especies identificadas y sus hábitats.
- 6.2.6 Se deberá tener control sobre la cacería, pesca, trampeo de animales, y la recolección de PFM en el bosque.
- 6.2.7 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores 6.2.1 – 6.2.5 no aplican) si existiese información acerca de especies raras, amenazadas y en peligro y su hábitat, la OMF deberá usar esta información para proteger estos recursos.
- 6.3 Las funciones ecológicas vitales deberán mantenerse intactas, aumentarse o reponerse. Éstas incluyen:**
- a) **La regeneración natural y la sucesión de los bosques.**
- b) **La diversidad genética de las especies y de los ecosistemas.**
- c) **Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.**
- 6.3.1 El administrador forestal deberá tener datos específicos al sitio, o análisis publicados sobre ecosistemas locales forestales que provean información de la UMF en relación a:
- regeneración y sucesión
 - diversidad genética de las especies y de los ecosistemas
 - ciclos naturales que afectan la productividad

- 6.3.2 Los sistemas de manejo forestal deberán mantener, aumentar o restaurar las funciones y valores ecológicos de la UMF, en base a los datos de 6.3.1. Los sistemas de manejo deberán incluir:
- Prácticas silviculturales y de manejo en general que sean adecuadas para las funciones, estructura, diversidad y sucesión del ecosistema forestal.
 - Cuando sea apropiado, un programa para la restauración de sitios degradados.
 - Regeneración natural, a menos que la información disponible muestre que el enriquecimiento o reforestación artificial aumentará o restaurará la diversidad genética, de especies o ecosistemas.
- 6.4 Las muestras representativas de los ecosistemas existentes en las áreas afectadas deberán protegerse en su estado natural, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados.**
- 6.4.1 Las muestras representativas de los ecosistemas existentes deberán protegerse en su estado natural, sobre la base de la identificación de áreas biológicas clave y/o consultas con interesados ambientales, gobierno local y autoridades científicas.
- 6.4.2 Con la ayuda de expertos, se deberán definir, documentar e implementar actividades de restauración y protección en el bosque.
- 6.4.4 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican) Donde se conozca que existan muestras representativas de ecosistemas en la UMF, las mismas deberán protegerse.
- 6.5 Deberán prepararse e implementarse guías escritas para el control de la erosión, la disminución de los daños al bosque durante la cosecha, la construcción de caminos, todos los otros disturbios mecánicos, y para la protección de los recursos hidráulicos.**
- 6.5.1 Todas las operaciones forestales con potencial de causar impactos ambientales negativos (identificados en 6.1), deberán contar con lineamientos escritos definiendo las prácticas aceptables que son disponibles para los administradores forestales y supervisores. Esos lineamientos operativos deberán cumplir o exceder las buenas prácticas definidas a nivel nacional o regional.
- 6.5.2 Se deberán elaborar mapas o planes operativos en una escala adecuada que permita la supervisión efectiva de actividades de manejo y protección de suelos y recursos hídricos.
- 6.5.3 Se deberán preparar mapas topográficos antes de proceder al aprovechamiento o la construcción de caminos.
- 6.5.4 En los mapas topográficos se deberán especificar áreas aptas para aprovechamiento en todo tipo de condiciones climáticas o sólo en época seca; e indicar lugares de caminos de extracción (o transporte), rampas de carga (o patios de acopio de troncas), pistas principales de arrastre, estructuras de drenaje, zonas de amortiguamiento y áreas de conservación.
- 6.5.5 Se deberá impartir capacitación al personal y los contratistas de la OMF para el cumplimiento de las directrices.
- 6.5.6 Los estándares para construcción, mantenimiento y clausura de caminos deberán aplicarse en el bosque.

6.6 Los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el manejo de las plagas, para no dañar el medio ambiente. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización Mundial de la Salud (OMS); los pesticidas de hidrocarburos, y aquellos compuestos de cloro; pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se deben usar químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.

6.6.1 Los administradores forestales deberán emplear sistemas silviculturales y estrategias de manejo integrado de plagas y control de vegetación que resulten en los impactos ambientales menos adversos. Solo se usan pesticidas cuando se haya comprobado que las prácticas de manejo no químicas son ineficientes o prohibitivas dado su alto costo.

6.6.2 Si se usaran sustancias químicas, los siguientes requerimientos aplican:

- La OMF deberá suministrar un inventario completo de sustancias químicas y se efectuará una inspección detallada de áreas de almacenamiento y otras instalaciones para constatar que dicho inventario sea completo y exacto;
- Se deberá mantener registros de todas las sustancias químicas usadas por la OMF incluidos el nombre del producto, la ubicación y el método de aplicación, la cantidad total de la sustancia química usada, y las fechas de aplicación.
- Se deberán seguir procedimientos seguros de manipuleo, aplicación (usando equipo apropiado) y almacenamiento; y
- El personal y los contratistas deberán recibir capacitación acerca los procedimientos para manipuleo, aplicación y almacenamiento.

6.6.3 No se usarán sustancias químicas prohibidas por el FSC (FSC-POL-30-601) o las que estén prohibidas en Europa, los EE.UU. y el país de aplicación, o plaguicidas de hidrocarburos clorados de Tipo 1A o 1B según clasificación de la Organización Mundial de la Salud. Se hará excepción cuando el FSC haya otorgado una derogación formal. En dichos casos, la OMF seguirá los términos de la derogación aprobada.

6.7 Químicos, contenedores, desperdicios inorgánicos, líquidos y sólidos, incluyendo combustibles y lubricantes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada en lugares fuera del sitio de trabajo.

6.7.1 Los desechos químicos, recipientes, desechos líquidos y sólidos deberán descartarse fuera del sitio de forma ambientalmente apropiada y legal, provengan éstos de operaciones forestales o de instalaciones de procesamiento.

6.8 Se deberá documentar, disminuir, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.

6.8.1 El uso de agentes de control biológico deberá ser documentado, minimizado, monitoreado y estrictamente controlado.

6.8.2 Deberá prohibirse el uso de organismos genéticamente modificados

- 6.9 El uso de las especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.**
- 6.9.1 Se deberá evitar y controlar estrictamente el uso de especies exóticas, es decir que su uso deberá tener un propósito justificado y específico (ej. beneficios ambientales) y se deberá monitorear su impacto ambiental.
- 6.9.2 Cuando se planten especies exóticas, se deberán aplicar medidas para evitar la regeneración espontánea fuera de las áreas de plantación, mortandad inusual, enfermedades, plagas de insectos u otros impactos ambientales adversos.
- 6.10 No deberá ocurrir la conversión de bosques a plantaciones u otros usos no forestales de la tierra, excepto en circunstancias tales que la conversión:**
- a) implica una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y
- b) no ocurre dentro de áreas de bosques alto valor de conservación; y
- c) permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para toda la unidad de manejo forestal.
- 6.10.1 La OMF no deberá convertir los bosques o hábitats no boscosos amenazados a plantaciones o usos de suelo no forestales, excepto cuando la conversión cumpla con las condiciones de 6.10.2 – 6.10.5.
- 6.10.2 Si ocurre conversión, ésta deberá ser en una escala muy limitada y no deberá exceder el 5% de la unidad de manejo forestal durante ningún periodo de 5 años (ver FSC-DIR-20-007-ADV-10FSC-ADV-30-602).
- 6.10.4 Si ocurre conversión, el administrador forestal deberá demostrar que cualquier conversión da como resultado beneficios de conservación a largo plazo en toda la UMF.
- 6.10.5 Si ocurre conversión, las plantaciones o los usos no forestales no deberán reemplazar a los bosques con alto valor de conservación.

PRINCIPIO #7: PLAN DE MANEJO

Un plan de manejo -- de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones propuestas -- deberá ser escrito, implementado y actualizado. En el mismo se deberán establecer claramente los objetivos del manejo, y los medios para lograr estos objetivos.

- 7.1 El plan de manejo y los documentos sustentatorios deberán proporcionar:**
- a) Los objetivos del manejo.
- b) La descripción de los recursos del bosque que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes.
- c) La descripción del sistema silvicultural y/o otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.
- d) La justificación de la tasa de la cosecha anual y de la selección de especies.
- e) Las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.

- f) Las medidas ambientales preventivas basadas en las evaluaciones ambientales.
 - g) Los planes para la identificación y la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.
 - h) Los mapas que describan la base de los recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titulación de la tierra.
- 7.1.1 El plan de manejo de la OMF o sus anexos o documentos de referencia deberán incluir los siguientes componentes:
- a) Objetivos de manejo;
 - b) Descripción de los recursos forestales que se manejarán, limitaciones ambientales, status de uso de suelos y propiedad de tierras, condiciones socioeconómicas y un perfil de las tierras colindantes;
 - c) Descripción de sistemas silviculturales o de otro tipo, sobre la base de las características ecológicas del bosque, e información recolectada mediante inventarios de recursos;
 - d) Descripción y justificación para el uso de diferentes técnicas de aprovechamiento (cosecha) y equipo;
 - e) Descripción y justificación de recomendaciones de manejo forestal y su lógica silvicultural y ecológica, es decir basadas en datos específicos del bosque o análisis publicados acerca de la ecología o silvicultura de los bosques locales;
 - f) Tasa de aprovechamiento de productos forestales (maderables y no maderables, según sea aplicable) y selección de especies, incluida su justificación;
 - g) Medidas para identificar y proteger especies raras, amenazadas y en peligro, y/o su hábitat;
 - h) Mapa(s) en el(los) que se describe los recursos forestales incluidos tipos de bosque, cursos de agua y sistemas de drenaje, compartimientos/bloques, caminos, patios de acopio y sitios de procesamiento, áreas protegidas, recursos biológicos o culturales singulares, y otras actividades planificadas de manejo;
 - i) Salvaguardas ambientales basadas en evaluaciones ambientales (ver Criterio 6.1), y
 - j) Planes para el monitoreo de crecimiento, regeneración y dinámica del bosque.
- 7.1.2 Los recursos de PFM y sus usos deberán ser inventariados y su manejo se deberá tomar en cuenta, explícitamente, en la planificación.
- 7.1.3 Los mapas presentados deberán ser exactos y adecuados para orientar las actividades forestales (ver también Criterio 6.5).
- 7.1.4 El personal deberá tener acceso a los planes de manejo, o los planes operativos anuales o de aprovechamiento relacionados con éstos, y se deberán usar en el bosque.
- 7.1.5 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican) Existe un plan de manejo escrito, que incluye, al menos lo siguiente:
- a) Objetivos de manejo;
 - b) Descripción del bosque;
 - c) Cómo se cumplirán los objetivos, los métodos de aprovechamiento y los sistemas silviculturales (tala rasa, corta selectiva, raleos) para garantizar la sostenibilidad;
 - d) Límites sostenibles de aprovechamiento (que deberán ser coherentes

- con el Criterio 5.6 del FSC);
- e) Impactos ambientales/sociales del plan;
- f) Conservación de especies raras y de valores altos de conservación;
- g) Mapas del bosque, en los que se indiquen áreas protegidas, manejo planificado y propiedad de la tierra, y
- h) Duración del plan.

7.2 El plan de manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

- 7.2.1 Deberá existir un plazo de tiempo, técnicamente adecuado y económicamente realista, para la revisión y el ajuste del plan de manejo.
- 7.2.2 La revisión o los ajustes del plan de manejo (y/o del plan operativo anual) deberán efectuarse oportuna y consistentemente.
- 7.2.3 Las revisiones al plan de manejo deberán incorporar los resultados del monitoreo o nueva información científica y técnica respecto a cambios en condiciones silviculturales, ambientales, sociales y económicas.
- 7.2.4 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican) El plan de manejo deberá revisarse y (si fuese necesario) actualizarse al menos cada 5 años, incorporando los resultados del monitoreo en la planificación e implementación del manejo futuro.

7.3 Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.

- 7.3.1 Deberá existir, en el bosque, evidencia de capacitación formal o informal de trabajadores forestales que garantice la implementación adecuada del plan de manejo. **Aplicable a todas las OMFs, incluyendo SLIMFs.**
- 7.3.2 Para OMF **grandes**, debería documentarse un plan de capacitación formal para personal de la empresa y trabajadores de campo, en relación al plan de manejo y su implementación.

7.4 Los productores forestales deberán tener un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos enlistados en el Criterio 7.1. Se respetará la confidencialidad de esta información.

- 7.4.1 La OMF deberá hacer públicamente disponible un resumen del plan de manejo que incluya información acerca de los elementos listados en el Criterio 7.1.
- 7.4.2 **Sólo aplicable a OMF que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican): A solicitud del interesado, la OMF deberá hacer disponible las partes del plan de manejo que sean pertinentes para los interesados que sean afectados directamente por las actividades de manejo forestal de la OMF (ej. propietarios de tierras colindantes).

PRINCIPIO #8: MONITOREO Y EVALUACIÓN

Deberán evaluarse -- de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal -- la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia, y la actividad del manejo y sus impactos sociales y ambientales.

- 8.1 La frecuencia y la intensidad del monitoreo deberán ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones del manejo forestal, y según la relativa complejidad y la fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deberán ser consistentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de resultados y la evaluación de los cambios.
- 8.1.1 Deberá existir un plan y diseño, basado en procedimientos consistentes y replicables, para el monitoreo periódico y la generación de informes.
- 8.1.2 La frecuencia e intensidad de monitoreo deberán basarse en el tamaño y la complejidad de la operación, así como en la fragilidad de los recursos que se manejen.
- 8.1.3 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican): La OMF debería llevar a cabo un monitoreo rutinario y consistente con relación a las operaciones de aprovechamiento y reforestación.
- 8.2 El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:
- a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados.
- b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.
- c) La composición y los cambios observados en la flora y la fauna.
- d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones.
- e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.
- 8.2.1 El plan de monitoreo deberá ser técnicamente adecuado e identificar/describir cambios de condiciones que se observen en cuanto a:
- Silvicultura (tasas de crecimiento, regeneración y condición del bosque, típicamente como parte de un sistema adecuado de inventario forestal continuo);
 - Aprovechamiento comercial, incluidos PFNM;
 - Ambiente (cambios ambientales que afecten flora, fauna, recursos edáficos e hídricos) (brotes de plagas, especies invasoras, sitios de anidación de especies amenazadas de aves);
 - Aspectos socioeconómicos (costos de manejo forestal, rendimientos de todos los productos y cambios en relaciones o condiciones comunitarias y laborales, tasas de accidentes) y
 - Atributos de Alto Valor de Conservación (AVC) del bosque que se hayan identificado.
- 8.2.6 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican): La OMF deberá, como mínimo, monitorear y registrar información sobre los siguientes aspectos:
- Cantidad de productos aprovechados;
 - Monitoreo rutinario de cualquier alto valor de conservación que se haya identificado;
 - Especies exóticas invasoras;
 - Crecimiento y regeneración de especies manejadas;

- Inspección, posterior al aprovechamiento, de erosión y estimación del área basal residual, e
- Inventario periódico (10 años).

8.3 La documentación necesaria deberá ser proporcionada por el productor forestal a los que monitorean, o a las organizaciones certificadoras, para que puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Este es un proceso conocido como "la cadena de custodia".

8.3.1 Se deberá disponer de datos de volumen y origen de productos forestales aprovechados (es decir, pesados, inventariados, medidos) en el bosque, durante el transporte, en patios de acopio intermedio (ej. rodeos de troncas) y centros de procesamiento controlados por la OMF (no aplicable a SLIMFs).

8.3.2 Las notas de venta y otra documentación relacionada con la venta de productos certificados deberán incluir el código de certificación de cadena de custodia en el formato correcto (ej. RA-FM/COC-XXXXXX).

8.3.3 Los productos forestales certificados deberán distinguirse claramente de los productos no certificados mediante marcas o etiquetas, almacenamiento separado documentado, y notas de venta adjuntas al producto hasta el punto de venta (es decir hasta la "puerta del bosque").

8.3.4 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (los indicadores 8.3.1 y 8.3.3 no aplican): Deberá existir documentación disponible que permita el seguimiento de productos desde el bosque hasta la "puerta del bosque".

8.4 Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y en la revisión del plan de manejo.

8.4.1 La OMF deberá demostrar que los resultados de monitoreo han sido incorporados en las revisiones al plan de manejo (para SLIMF ver criterio 7.2)

8.5 Los productores forestales deberán tener un resumen disponible al público de los resultados de los indicadores de monitoreo, incluyendo aquellos enlistados en el Criterio 8.2. Se respetará la confidencialidad de esta información.

8.5.1 Para operaciones **grandes**, los resultados de monitoreo deberán incorporarse en resúmenes y otra documentación de disponibilidad pública.

8.5.2 Aplicable sólo a **OMF medianas y SLIMF**: (nota: el anterior indicador no aplica) A solicitud del interesado, la OMF deberá hacer disponibles las partes del plan de manejo que sean pertinentes para los interesados afectados directamente por las actividades de manejo forestal de la OMF (ej. propietarios de tierras colindantes).

PRINCIPIO 9: MANTENIMIENTO DE BOSQUES CON ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN

Las actividades de manejo en bosques con alto valor de conservación mantendrán o incrementarán los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

9.1 Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos consistentes con la de los Bosques con Alto Valor de Conservación (BAVC).

9.1.1 La OMF deberá realizar una evaluación para identificar AVC. Dicha evaluación deberá incluir:

- Consulta de bases de datos de conservación y mapas;
- Consideración de datos primarios o secundarios recolectados, durante inventarios forestales en el área forestal designada, por parte del personal, consultores o asesores de la OMF;
- Entrevistas a especialistas ambientales/biológicos, comunidades indígenas/locales, y expertos científicos, etc.;
- Documentación de amenazas a AVC y
- Si existiesen amenazas a AVC o BAVC, determinación de acciones para abordar dichas amenazas.

9.1.2 En el caso de operaciones **grandes**, la OMF deberá:

- Efectuar evaluaciones escritas de BAVC en las que se identifiquen AVC o BAVC y se propongan estrategias para garantizar su protección, y
- Realizar una revisión digna de crédito, independiente y técnicamente calificada de la evaluación de BAVC y las recomendaciones correspondientes, a fin de abordar temas de amenazas y protección de AVC, y
- Demostrar que se han aplicado acciones dignas de crédito para abordar el tema de protección de AVC/BAVC y/o para la reducción de amenazas.

9.1.3 Aplicable sólo a **OMF que son SLIMF**: Se deberán realizar consultas con interesados ambientales, gobierno o investigadores para identificar AVC y/o BAVC. Si hubiesen AVC o BAVC presentes, la OMF deberá dar todos los pasos razonables para proteger dichos valores o reducir amenazas.

9.2 La parte consultiva del proceso de certificación debe enfatizar los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las opciones que correspondan a su mantenimiento.

9.2.1 Las consultas de la OMF con interesados deberán especificar claramente los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las estrategias propuestas para su mantenimiento o para la reducción de amenazas.

9.2.2 En el caso de operaciones **grandes**, se deberá documentar la consulta a interesados para la elaboración de la estrategia de BAVC, así como las acciones efectuadas en respuesta a dicha consulta.

9.3 El plan de manejo deberá de incluir y poner en práctica las medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicables, consistentes con el enfoque precautorio. Estas medidas se incluirán específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.

- 9.3.1 Si hubiesen BAVC o AVC presentes, los documentos de planificación deberán brindar información, específica del sitio, en la que se describan las medidas tomadas para proteger o restaurar dichos valores.
 - 9.3.2 Las medidas para la protección de BAVC deberán estar disponibles en documentos públicos o en el resumen del plan de manejo de la OMF.
- 9.4 Se realizará un monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.**
- 9.4.1 Se deberá incorporar un sistema de monitoreo continuo de valores de BAVC como parte de los procesos de planificación, monitoreo y elaboración de informes de la OMF.

PRINCIPIO # 10: PLANTACIONES

Las plantaciones deberán ser planeadas y manejadas de acuerdo con los Principios y Criterios del 1 al 9 y con los Criterios del Principio 10. Si bien las plantaciones pueden proporcionar un arreglo de beneficios sociales y económicos y pueden contribuir en la satisfacción de las necesidades de productos forestales del mundo, éstas deberán complementar el manejo de, reducir la presión sobre y promover la restauración y conservación de los bosques naturales.

- 10.1 Los objetivos de manejo de la plantación, incluyendo los de conservación y restauración de bosques naturales deberán manifestarse explícitamente en el plan de manejo, y deberán ser claramente demostrados en la implementación del plan.**
 - 10.1.1 Los objetivos de la siembra de árboles deberán ser explícitos en el plan de manejo, enunciando claramente la relación entre la plantación y las realidades silviculturales, socioeconómicas y ambientales (es decir, conservación y restauración de bosques) de la región.
 - 10.1.2 Los objetivos para la conservación y restauración de bosques naturales deberán describirse en el plan de manejo.
 - 10.1.3 Los objetivos de manejo, específicamente los relacionados con la conservación y restauración de bosques naturales, deberán demostrarse en las actividades de manejo forestal.
- 10.2 El diseño y planeación de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los bosques naturales. Deben tomarse en cuenta para el diseño de la plantación, los corredores de la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación, además de estar de acuerdo con el tamaño de la operación. La escala y la planeación de los bloques de plantación debe estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro de su paisaje natural.**
 - 10.2.1 Las OMF deberán demostrar, mediante acciones, su compromiso de proteger, restaurar y conservar áreas clave de bosque natural dentro de la propiedad.
 - 10.2.2 Se deberán crear áreas de amortiguamiento a lo largo de cursos de agua y alrededor de masas de agua conforme a las mejores prácticas regionales de manejo o a las leyes y normativas locales. Las zonas de amortiguamiento deberán estar indicadas en mapas.

- 10.2.3 La OMF deberá crear hábitats y corredores para la fauna, debidamente situados en las áreas de plantación, de acuerdo a consultas con expertos reconocidos.
- 10.2.4 Las plantaciones deberán diseñarse de modo que se mantenga o aumente el carácter visual del paisaje (es decir que el diseño se basará en la escala e intensidad de los patrones naturales de alteración y plantío, y regímenes de aprovechamiento de la región).
- 10.3 Se prefiere la diversidad en la composición de las plantaciones, para mejorar la estabilidad económica, ecológica y social. Tal diversidad puede incluir el tamaño y la distribución espacial de las unidades de manejo dentro del paisaje, número y composición genética de las especies, clases de edad y estructuras y tipos de productos.**
- 10.3.1 Los encargados de las plantaciones deberán mantener y/o aumentar la diversidad del paisaje mediante variaciones en el tamaño y la configuración de bloques, las especies, la diversidad genética y la clase de edad y estructura.
- 10.3.2 Se deberá hacer énfasis en la plantación de o la investigación aplicada acerca de especies forestales nativas de la región.
- (Nota: ver también Criterios 6.4 y 6.10.)
- 10.4 La selección de especies para plantación debe basarse en las posibilidades generales del sitio y en su conveniencia para los objetivos de manejo. A fin de favorecer la conservación de la diversidad biológica, son preferidas las especies nativas sobre las exóticas en el establecimiento de plantaciones y para la restauración de ecosistemas degradados. Las especies exóticas, las cuales deberán ser usadas sólo cuando su desempeño sea mayor que el de las especies nativas, deberán ser cuidadosamente monitoreadas para detectar la mortalidad inusual, enfermedades o daños por insectos e impactos ecológicos adversos.**
- 10.4.1 Las especies para las plantaciones deberán seleccionarse con base en su idoneidad para las condiciones del lugar (suelos, topografía y clima) y para los objetivos de manejo.
- 10.4.2 En casos en que se seleccionen especies exóticas, la OMF deberá justificar explícitamente dicha elección, demostrando que su rendimiento es mejor que el de las especies nativas.
- 10.4.3 Ninguna especie se deberá plantar a gran escala hasta que los ensayos y/o la experiencia local hayan demostrado que éstas están ecológicamente adaptadas al sitio y que las características invasoras, si hubiese alguna, pueden ser controladas.
- 10.4.4 Cuando se usen especies exóticas, se deberán documentar las medidas específicas para prevenir regeneración espontánea fuera de las áreas de plantación, mortalidad inusual, enfermedades, plagas de insectos u otros impactos ambientales adversos.
- 10.5 De acuerdo a la escala de la plantación, una proporción del área total de manejo forestal (que será determinada en los estándares regionales) deberá ser manejada de tal forma que se restaure la cubierta forestal natural del sitio.**
- 10.5.1 Se deberán proteger o restaurar a su estado natural las muestras representativas de ecosistemas naturales existentes, sobre la base de

identificación de áreas biológicas clave, consultas a interesados, gobierno local y autoridades científicas. (Nota: ver también Criterio 6.4.)

- 10.5.2 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican): El diseño y las prácticas de manejo de las plantaciones deberán proteger los valores ecológicos, especialmente en relación a las características de conservación o áreas protegidas.
- 10.6 Deberán tomarse medidas para mantener o mejorar la estructura del suelo, fertilidad y actividad biológica. Las técnicas y tasa de cosecha, el mantenimiento y construcción de caminos y vías, así como la selección de especies no debe traer como resultado la degradación del suelo a largo plazo o tener impactos adversos en la calidad o cantidad del agua o su distribución.**
- 10.6.1 Se deberán tomar medidas explícitas para mantener o mejorar el suelo en cuanto a estructura, fertilidad y actividad biológica.
- 10.6.2 El diseño y manejo de las plantaciones no deberá conllevar a la degradación de suelos.
- 10.6.3 Las operaciones forestales no deberán degradar la calidad del agua o tener impactos negativos en la hidrología local.
- 10.6.4 En caso de identificarse impactos negativos en los recursos edáficos o hídricos, la OMF deberá tomar medidas para reducir o eliminar dichos impactos.
- 10.7 Deberán tomarse medidas para minimizar los daños por plagas, enfermedades, fuego y sobre la introducción de plantas invasoras. Un manejo integrado de plagas, debe formar parte esencial del plan de manejo. Siempre que sea posible, los métodos de prevención y control biológico deberán ser usados en lugar de los pesticidas y fertilizantes químicos. La planeación de la plantación deberá esforzarse para no usar pesticidas y fertilizantes químicos, incluyendo su uso en los viveros. El uso de químicos está también cubierto por los Criterios 6.6 y 6.7.**
- 10.7.1 Se deberán tomar medidas, en el bosque, para evitar brotes de plagas, enfermedades, incendios o introducciones de plantas invasoras.
- 10.7.2 Deberá existir un plan para la prevención y el control de incendios forestales, *incluyendo sistemas de detección y comunicación*.
- 10.7.3 Deberá existir un plan de manejo integrado de plagas en el que se identifiquen plagas, y se determinen límites aceptables de daño o acción y métodos alternativos para enfrentar amenazas.
- 10.7.4 La OMF deberá contar con una política y estrategia para minimizar el uso de plaguicidas y fertilizantes químicos.
- 10.8 De acuerdo a la escala y diversidad de la operación, el monitoreo de plantaciones deberá incluir una evaluación regular del potencial de los impactos ecológicos y sociales en el sitio y fuera de él, (es decir, los efectos de la regeneración natural sobre los recursos hídricos y la fertilidad del suelo y los impactos sobre el bienestar social y los beneficios sociales) además de los elementos tratados en el principio 8. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan mostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas al sitio, que no son invasoras y que no tienen impactos ecológicos negativos significantes sobre otros ecosistemas. Se dará atención especial a los asuntos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la**

protección de los derechos de los pobladores de la localidad en cuanto a la tenencia, uso o acceso.

10.8.1 El monitoreo deberá incluir la evaluación de posibles impactos ecológicos y sociales, de las actividades de plantación, dentro y fuera del sitio (también ver Criterio 8.2).

10.8.2 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican): La OMF deberá documentar impactos ambientales o sociales negativos, y formular e implementar medidas para abordar dichos impactos.

10.8.3 La compra de tierras o el alquiler de éstas para establecer plantaciones no deberá tener impactos adversos en la comunidad y/o el uso de recursos por parte de los habitantes locales.

(Nota: ver el Criterio 10.4 acerca de temas relacionados con especies exóticas o invasoras).

10.9 Las plantaciones establecidas en áreas convertidas de bosques naturales después de noviembre de 1994, normalmente no calificarán para la certificación. La certificación podrá permitirse en circunstancias donde se presenten a los certificadores pruebas suficientes de que los administradores/propietarios no son responsables directa o indirectamente de dicha conversión.

10.9.1 Las plantaciones no deberán ocupar tierras que hayan sido convertidas, a partir de bosques naturales, después de noviembre de 1994, a menos que exista evidencia clara de que el actual administrador/propietario no fue responsable de dicha conversión.

(Nota: ver también Criterio 6.10.)

Anexo 1: Glosario de Términos FSC

Agentes de control biológico: Organismos vivos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos vivos.

Bosques con Alto Valor de Conservación: Los Bosques con Alto Valor de Conservación son aquellos que contienen uno o más de los siguientes atributos:

- a) Áreas boscosas que contengan cantidades significativas, a nivel global, regional o nacional, de: concentraciones de valores de biodiversidad (ej. endemismos, especies en peligro de extinción, refugios); y/o grandes bosques a nivel de paisaje, contenidos en o que contienen a la unidad de manejo, donde existen en patrones naturales de distribución y abundancia, poblaciones viables de la mayoría sino todas las especies presentes naturalmente
- b) Áreas boscosas que se encuentran en o que contienen ecosistemas raros, amenazados o en peligro de extinción
- c) Áreas boscosas que proporcionan servicios naturales básicos en situaciones críticas (ej. protección de cuencas, control de la erosión)
- d) Áreas boscosas que son fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales (e.g. subsistencia, salud) y/o críticas para su identidad cultural tradicional (áreas de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa, identificadas en cooperación con dichas comunidades locales).

Bosque natural: Áreas boscosas en donde muchas de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos tales como complejidad, estructura y diversidad están presentes, conforme a la definición de los estándares nacionales y regionales de manejo forestal aprobados por el FSC.

Cadena de custodia: El medio por el cual los productos son distribuidos desde su origen en el bosque hasta su uso final.

Ciclos naturales: Los ciclos de nutrientes y minerales en los ecosistemas forestales que tienen efectos en la productividad del área. Los ciclos naturales involucran interacciones entre los suelos, las aguas, las plantas y los animales.

Criterio: Un medio para juzgar si un Principio (de manejo forestal) ha sido cumplido o no.

Derechos consuetudinarios: Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido la fuerza de la ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida.

Derechos de uso: Derechos para el uso de los recursos forestales que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de recursos particulares a niveles específicos de consumo o técnicas de aprovechamiento particulares.

Diversidad biológica: La variabilidad entre organismos vivos de todos los orígenes, incluyendo, entre otros, ecosistemas terrestres, marinos y otros acuáticos, y los complejos ecológicos de los que éstos forman parte; esto incluye diversidad dentro de

especies, entre especies y entre ecosistemas (ver Convención sobre Diversidad Biológica, 1992)

Ecosistema: Una comunidad de plantas y animales, y su ambiente físico, que funcionan juntos como una unidad interdependiente.

Enfoque precautorio: Instrumento empleado para la puesta en práctica del principio precautorio.

Especies amenazadas: Cualquier especie que es probable que se encuentre en peligro de extinción dentro de un futuro cercano en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

Especies en peligro: Cualquier especie que está en peligro de extinción en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

Especies exóticas: Especies introducidas que no son nativas u originarias del área en cuestión.

Especies nativas: Especie que se presenta naturalmente en la región; endémicas del área.

Indicador: Variable cuantitativa o cualitativa que puede medirse o describirse y que brinda un medio para determinar si una unidad de manejo forestal cumple con los requerimientos de un Criterio del FSC. Los indicadores y los correspondientes límites definen los requerimientos de manejo forestal responsable a nivel de la unidad de manejo forestal y constituyen la base primaria para la evaluación forestal.

Integridad del bosque: La composición, la dinámica, las funciones y los atributos estructurales de un bosque natural.

Interesado o partes interesadas: Individuos y organizaciones con un legítimo interés en los bienes y servicios brindados por una UMF; y aquellos con interés en los efectos ambientales y sociales de las actividades, los productos y los servicios de una UMF. Éstos incluyen: individuos y organizaciones que ejerzan control ambiental, establecido por ley, sobre la UMF; habitantes locales; empleados, inversionistas y aseguradores; clientes y consumidores; grupos de interesados ambientales y de consumidores; y público en general [modificado a partir de Upton y Bass, 1995].

Largo plazo: El rango de tiempo que el propietario, el responsable del manejo o el titular de la concesión, manifiesta en los planes de manejo, en la tasa de aprovechamiento y en el compromiso de mantener cobertura forestal permanente. La cantidad de tiempo necesario variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas, y estará en función al tiempo que requiera un ecosistema para recuperar su estructura y su composición natural después del aprovechamiento o de alteraciones, o para producir condiciones maduras o primarias.

Leyes locales: Comprenden todas las normas legales emitidas por los organismos de gobierno cuyo ámbito jurisdiccional es menor al nacional, tales como normas departamentales, municipales y consuetudinarias.

Gerente/Gestión Forestal: La persona responsable de las operaciones de manejo del recurso forestal y de la organización, así como el sistema y la estructura de manejo, y la planificación y operaciones de campo.

Manejo Forestal: manejo forestal, que de acuerdo con los Principios y Criterios del FSC para el Manejo forestal es ambientalmente responsable, socialmente beneficioso, y económicamente viable.

Organismos Genéticamente Modificados: Organismos biológicos que han sido inducidos a tener cambios estructurales genéticos, mediante varios medios.

Otros tipos de bosques: Las áreas forestales que no corresponden con los criterios de plantación o bosque natural, y que están definidos específicamente en los estándares nacionales y regionales aprobados por el FSC para el manejo de bosques.

Paisaje: Un mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área.

Principio: Una regla o elemento esencial; en el caso del FSC, de manejo forestal.

Plantación: Áreas forestales que carecen de las características principales y los elementos claves de los ecosistemas nativos, de acuerdo a lo definido por los estándares nacionales y regionales aprobados por FSC, que resultan de las actividades humanas de plantar, o tratamientos silviculturales intensivos.

Productos forestales no maderables: Todos los productos forestales excepto la madera. Estos incluyen aquellos materiales obtenidos de los árboles tales como la resina y las hojas, así como cualquier otro producto de las plantas y animales.

Pueblos indígenas: "Los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio actual de un país, en forma total o parcial, al momento en que personas de una diferente cultura u origen étnico llegaron desde otras partes del mundo, sojuzgándolos y, mediante la conquista, el asentamiento, u otros medios los redujeron a una situación no dominante o colonial; quienes hoy viven en mayor conformidad con su particular situación social, económica y con sus costumbres y tradiciones culturales que con las instituciones del país al que ahora pertenecen, bajo una estructura de Estado que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población." (Definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas).

Químicos: Todos los fertilizantes, insecticidas, fungicidas y hormonas que se utilizan en el manejo forestal.

Silvicultura: El arte de producir o cuidar un bosque mediante la manipulación de su establecimiento, composición y crecimiento para satisfacer lo mejor posible los objetivos del propietario. Esto podrá o no incluir la producción maderera.

SLIMF (*Small or Low Intensity Managed Forest* - Bosque Pequeño o Manejado con Baja Intensidad): Unidad de manejo forestal que cumple con requerimientos específicos del FSC respecto al tamaño y/o intensidad de aprovechamiento forestal y que, por consiguiente, puede ser evaluada por entidades certificadoras mediante procedimientos simplificados de evaluación. Los requerimientos aplicables del FSC se definen en *FSC-STD-01-003 Criterios para Elegibilidad de SLIMF*.

Sucesión: Cambios progresivos en la composición de las especies y la estructura de la comunidad forestal, ocasionados por procesos naturales (no humanos) en el tiempo.

Tenencia de la tierra: Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, respecto al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma unidad (tales como árboles individuales, especies de plantas, agua, minerales, etc.).

Tierras y territorios indígenas: El ambiente total de las tierras, aire, agua, mar, hielo, flora y fauna, y otros recursos que los pueblos indígenas poseen tradicionalmente o que de una u otra forma han ocupado o usado (Borrador de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas: Parte VI)

Unidad de Manejo Forestal (UMF): Área de bosque claramente definida con límites cartografiados, manejada por una entidad única de gestión conforme a una serie de objetivos explícitos que se expresan en un plan de manejo autónomo de varios años de duración.

Valores de diversidad biológica: Son los valores intrínsecos, ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes (ver Convención sobre Diversidad Biológica, 1992)

Anexo 2: Listado de leyes oficiales nacionales y locales, así como requerimientos administrativos que aplican en Venezuela

Nº	Nombre del Texto Legal
1	Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
2	Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio
3	Ley Orgánica del Ambiente
4	Decreto 2026. Normas sobre Plantaciones Forestales Comerciales y de Usos Múltiples
5	Decreto 1847. Reglamento General de Plaguicidas
6	Decreto 3022. Permisos para Intervenir o Explotar Recursos Naturales Renovables, y especialmente Permisos de Deforestación y/o del Aprovechamiento del Recurso Forestal
7	Decreto 1221. Reglamento sobre Guardería Ambiental
8	Decreto 1659. Reglamento parcial de la Ley Forestal de Suelos y Aguas sobre Repoblación Forestal en Explotaciones Forestales.
9	Ley de abonos y demás agentes susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos o aguas
10	Ley sobre defensas sanitarias vegetal y animal
11	Decreto 4726. Observancia y aplicación de las normas venezolanas COVENIN obligatorias
12	Ley orgánica de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo
13	Decreto 1660. Programa nacional de plantaciones forestales comerciales y de usos múltiples
14	Decreto 846. Normas para la protección de los morichales
15	Decreto 1231. Se declara zona especialmente afectada para el establecimiento, conservación y explotación de especies forestales
16	Decreto 2607. Se declara zona especialmente afectada para el establecimiento, conservación y explotación de especies forestales
17	Normas sanitarias para la ubicación, construcción, operación y mantenimiento de pozos perforados destinados al abastecimiento de agua potable
18	Decreto 1485. Lista de animales vedados para la caza
19	Decreto 1486. Lista de especies en peligro de extinción
20	Reglamento de la Ley orgánica del trabajo

21	Ley Orgánica del Trabajo
22	Decreto 2214. Normas para la administración de actividades forestales, en reservas forestales, lotes boscosos, áreas boscosas bajo protección y áreas boscosas en terrenos de propiedad privada destinadas a la producción forestal permanente
23	Decreto 2208. Reglamento parcial de la ley orgánica de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo
24	Decreto 2218. Normas para la clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud
25	Decreto 2219. Normas para regular la afectación de los recursos naturales renovables asociada a la explotación y extracción de minerales.
26	Decreto 883. Normas para la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos
27	Decreto 638. Normas sobre Calidad de Aire y Control de la Contaminación Atmosférica
28	Reglamento de la Ley Forestal de suelos y aguas
29	Decreto 2223. Normas para regular la introducción y propagación de especies exóticas de la flora y fauna silvestres y acuáticas
30	Decreto 2635. Normas sobre el control de la recuperación de materiales peligrosos y el manejo de los desechos peligrosos
31	Decreto 1257. Normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente
32	Ley de diversidad biológica
33	Decreto 3269. Reglamento de la Ley de protección de la fauna silvestre
34	Ley de protección a la fauna silvestre
35	Ley Forestal de Suelos y Aguas
36	Ley penal del ambiente
37	Decreto 2220. Normas para regular las actividades capaces de provocar cambios de flujo, obstrucción de cauces y problemas de sedimentación.
38	Decreto 2217. Normas sobre el control de la contaminación generada por ruido
39	Ley orgánica de salud
40	Decreto 2216. Normas para el manejo de los desechos sólidos de origen domésticos, comercial, industrial o de cualquiera otra naturaleza que no sean peligrosos
41	Decreto 2212. Normas sobre Movimientos de Tierra y Conservación Ambiental
42	Decreto 2226. Normas ambientales para la apertura de picas y vías de accesos.
43	Guías de circulación y de canje para la movilización de productos forestales.
44	Ley de demarcación y garantía del hábitat y tierras de los pueblos indígenas.

45	Decreto 1804. Reglamento parcial de la Ley forestal de suelos y aguas sobre actividades que impliquen destrucción de la vegetación con fines agropecuarios
46	Decreto 1400. Normas sobre la Regulación y Control del Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de las Cuencas Hidrográficas
47	Ley de Pesca y Acuicultura.
48	Ley de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable
49	Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
50	Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
51	Decreto N° 1.428 Salario mínimo nacional mensual, para trabajadores urbanos del sector público y privado
52	Código Orgánico Tributario.
53	Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.
54	Decreto 1.752 Fijación del salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado.
55	Decreto N° 838 Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta para Actividades Primarias Forestales.
56	Decreto N° 2304 Normas sobre la Caza en Áreas Especiales y Ecosistemas Naturales
57	Decreto N° 2237 Comisión Nacional de Normas Técnicas para la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente
58	Disposición para la exoneración de personas naturales y jurídicas que realicen actividades agrícolas, forestales, pecuarias y avícolas entre otras
59	Reglamento para el reconocimiento de la propiedad sobre tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas.
60	Se regula la pesca en el Río Orinoco, sus afluentes ubicados en los Estados Amazonas, Anzoátegui, Bolívar, Guarico, Monagas y Delta Amacuro.
61	Resolución por la cual se dictan las Normas para el manejo racional de la especie Venado Caramerudo.
62	Ley que regula el Subsistema de Pensiones.
63	Ley que regula el Subsistema de Salud
64	Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral
65	Reglamento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo
66	Decreto 2.945 Plan Nacional de Ordenación del Territorio.
67	Normas procedimentales del reglamento parcial de la Ley forestal de Suelos y Aguas
68	Ley del Seguro Social

69	Resolución donde se dispone que los productos provenientes de plantaciones forestales, comerciales y de uso múltiple, quedan exceptuados de la aplicación del martillo forestal
70	Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social
71	Ley de Semillas, Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos.
72	Reglamento general de la ley del Seguro Social

Anexo 3: Listado de acuerdos ambientales multilaterales y convenios de la OIT ratificados por Venezuela

Lista de ratificaciones de convenios internacionales del trabajo

Venezuela

Miembro de 1919 a 1957 y desde 1958 53 convenios ratificados (49 en vigor)

C. 29	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	20.11.1944
C. 87	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)	20.09.1982
C. 97	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)	9.06.1983
C. 98	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)	19.12.1968
C. 100	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)	10.08.1982
C. 105	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)	16.11.1964
C. 111	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)	3.06.1971
C. 138	Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	15.07.1987
C. 141	Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141)	5.07.1983
C. 142	Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)	8.10.1984
C. 143	Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)	17.08.1983
C. 155	Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)	25.06.1984
C. 169	Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)	22.05.2002

Annex 4: Listado oficial de especies en peligro en Venezuela

- Especies de Flora y Fauna Venezolanas listadas en el CITES
<http://www.cites.org/eng/resources/species.html>
- Especies de Fauna listadas en el Libro Rojo de la Fauna Venezolana
<http://www.fpolar.org.ve/librorojo/listaroja.htm>
- Información sobre Biodiversidad y Programas Ambientales en Venezuela
<http://www.provitaonline.org/programas/biodiversidad/>
- Especies de Flora y Fauna listadas en el libro rojo de UICN
<http://www.iucnredlist.org/search/search-basic>
colocar Venezuela en la búsqueda
- WWF Global 200 Ecoregions en Venezuela

(40) Northern Andean Montane Forests

-

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/northandean_montane_forests.cfm

(41) Coastal Venezuela Montane Forests

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/coastalvenezuela_montane_forests.cfm

(42) Guianan Moist Forests

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/guianan_moist_forests.cfm

(44) Río Negro-Juruá Moist Forests

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/rio_negro_juruá_moist_forests.cfm

(45) Guayanan Highlands Forests

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/guayanan_highland_forests.cfm

(92) Llanos Savannas

- http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/llanos_savannas.cfm

(108) Northern Andean Paramo

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/northern_andean_paramo.cfm

(141) Guianan-Amazon Mangroves

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/guianan_amazon_mangroves.cfm

(148) Orinoco River and Flooded Forests

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/orinoco_flooded_forests.cfm

(152) Upper Amazon Rivers and Streams

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/amazon_rivers_streams.cfm

(178) Guianan Freshwater

http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/guianan_freshwater.cfm

Anexo 5: Resumen del proceso de evaluación para la certificación⁴

El proceso de evaluación para la certificación se inicia cuando una operación postulante presenta una aplicación a NEPCon. Sobre la base de una revisión de dicha aplicación, del alcance del área que será certificada y de conversaciones con el candidato, NEPCon propondrá un proceso de certificación ya sea para una preevaluación y posteriormente una evaluación completa, o directamente, para una evaluación completa. NEPCon asignará un administrador a cada operación candidata, el cual será el enlace entre el auditor principal de la evaluación y el candidato a la certificación, con el fin de programar y efectuar las evaluaciones.

Los auditores de NEPCon reciben orientación detallada acerca del proceso de certificación, la cual incluye sesiones de información previa a la evaluación (ya sea en persona o por vía telefónica) y acceso a un manual de NEPCon para evaluaciones forestales. El propósito de dichas sesiones y del manual es garantizar que se aplique un proceso de certificación consistente y cuidadoso.

Además de seguir los procedimientos de NEPCon detallados en el manual para evaluaciones forestales, existen tres formas más para garantizar la exactitud e imparcialidad de nuestras certificaciones:

1. La evaluación debe contar con la participación de personas que estén familiarizadas con la región en particular y el tipo de manejo forestal que aplica la operación bajo evaluación. NEPCon tiene la política de contar con la participación de especialistas locales en todas las evaluaciones.
2. Los miembros del equipo evaluador deben estar familiarizados con los procedimientos de certificación NEPCon. Cada evaluación de certificación NEPCon cuenta con un auditor líder, quien ha participado en un curso formal de capacitación de auditores, impartido por NEPCon, o ha participado anteriormente en otras evaluaciones o auditorías efectuadas por NEPCon.
3. Las evaluaciones deben utilizar estándares específicos para la región (i.e., estándares acreditados por el FSC, o un Estándar Interino de NEPCon "regionalizado", en base a este Estándar Genérico de NEPCon).

Selección del Equipo y Planificación – NEPCon selecciona a un auditor líder cualificado y a otros miembros del equipo que participarán en la evaluación. La primera tarea del auditor líder consiste en asegurarse que todos los miembros del equipo entiendan el alcance y propósito del proceso de evaluación. Se asigna a los diferentes miembros del equipo la responsabilidad de evaluar distintas secciones del estándar (i.e., criterios e indicadores específicos), dependiendo de su formación y experiencia particular. Todos los miembros del equipo pueden ofrecer comentarios acerca de cualquier principio, pero se asignarán responsabilidades principales de recolección de datos, análisis y redacción para cada criterio e indicador.

⁴ Para información detallada sobre los procedimientos, contacte a nuestra oficina central o regional a través de www.nepcon.org

Notificación a Partes Interesadas: Al menos 45 días antes de la evaluación forestal, NEPCon notifica a los interesados acerca de la misma y solicita observaciones o comentarios respecto a la conformidad, por parte de la operación, con los estándares de certificación.

Trabajo de Campo y Recolección de Datos – La evaluación del cumplimiento con los estándares se basa en la recolección de datos por parte de los auditores, mediante una revisión de la documentación de manejo de la UMF, entrevistas a personal e interesados, y observaciones y mediciones en campo. El equipo organiza reuniones de inicio con el personal de la UMF para revisar el alcance y procedimientos de la evaluación, y los estándares de certificación. La revisión de documentos y las entrevistas con el personal de la UMF comienzan inmediatamente. El proceso de evaluación, entonces, avanza rápidamente a la fase de campo. Se inspeccionan los sitios elegidos por los auditores de NEPCon, en base a una revisión exhaustiva de las propiedades forestales y las actividades de manejo de la UMF, discusiones con las partes interesadas/afectadas, y la identificación de temas importantes o sitios que podrían ser problemáticos. Se realizan visitas al bosque, las instalaciones de procesamiento y a comunidades vecinas. Dichas visitas se enfocan en las actividades de manejo de todo tipo y en todas las fases, así como en diferentes condiciones biológicas o físicas.

Los miembros del equipo evaluador se reúnen independientemente con los interesados. En todas las evaluaciones se solicitan e incorporan insumos (confidenciales y/o abiertos) provenientes de interesados afectados directamente y/o que conocen el contexto, incluyendo comunidades locales, propietarios de tierras colindantes, industria forestal local, organizaciones ambientales, agencias gubernamentales e investigadores científicos. Durante estas consultas, los miembros del equipo evaluador explican el proceso de evaluación, solicitan opiniones y colectan impresiones sobre el desempeño de campo de la operación bajo evaluación.

Análisis de Datos y Toma de Decisiones – Durante la evaluación, el equipo se reúne independientemente a fin de discutir los avances en la recolección de información y los hallazgos preliminares. El equipo evaluador trabaja en consenso para analizar la información y las evidencias recabadas, evaluar la conformidad, y llegar a un acuerdo acerca de sus hallazgos sobre la certificación de la operación candidata.

El equipo evalúa el desempeño de la UMF a nivel de indicadores del estándar. Cualquier no conformidad se analiza y clasifica como menor o mayor. Una no conformidad se considera mayor si ésta conlleva a una falla fundamental en el logro del objetivo del criterio al cual pertenece en el estándar. Por otro lado, una no conformidad se considera menor si los impactos son de escala limitada, si se han realizado acciones correctivas prontamente para evitar su repetición, y si no conllevan a una falla fundamental en el logro del objetivo del criterio al que pertenecen. Para cada área de no conformidad identificada, el equipo evaluador desarrolla reportes de no conformidad, que se clasifican de la siguiente manera:

- **Reporte de No Conformidad Mayor (RNC Mayor)** se emite para documentar una no conformidad mayor que la UMF candidata debe corregir antes que NEPCon otorgue la certificación;
- **Reporte de No Conformidad (RNC)** se emite para documentar una no conformidad menor que la UMF candidata debe corregir en un plazo específico de tiempo (i.e., a corto plazo – por lo general un año) durante el período renovable de certificación de cinco años (que es el período estándar de los contratos de certificación FSC); y,

-
- **Observación**, pueden ser emitidas ante la presencia de un problema muy leve o las etapas iniciales de un problema que, en sí no constituye una no conformidad, pero que el auditor considera puede conllevar a una futura no conformidad si no es atendida por el cliente. Una observación puede ser una señal de advertencia sobre un tema particular que, si no se soluciona, puede convertirse en una no conformidad en el futuro.

Redacción del Informe – a continuación de la evaluación forestal, el equipo evaluador prepara el informe de evaluación de certificación. Este informe obedece a un formato estandarizado que incluye hallazgos detallados del desempeño y propone precondiciones (RNC mayores), RNC u observaciones.

Revisión del Informe de Evaluación por Parte de la Operación Candidata, los Revisores Independientes y NEPCon – La operación candidata, al menos un revisor independiente y el personal regional de NEPCon revisan cada informe de evaluación.

Decisión de Certificación – Una vez finalizados los pasos anteriores, la correspondiente oficina regional de NEPCon coordina un proceso de decisión para la certificación. Si se toma la decisión de aprobar la certificación, se ejecutará un contrato, de cinco años de duración, que requiere la realización de auditorías anuales de campo. Si no se aprueba la certificación de una operación, en la decisión se indicarán los pasos que la operación deberá implementar para obtener la certificación en el futuro.

Sobre NEPCon

NEPCon (*Nature Economy and People Connected*) es una organización internacional sin fines de lucro que trabaja por lograr una mejor gestión del suelo y prácticas empresariales que beneficien a las personas, la naturaleza y el clima, en más de 100 países alrededor del mundo. Esto lo hacemos través de proyectos de innovación, construcción de capacidades y servicios relacionados con la sostenibilidad. Nos enfocamos en la industria forestal y aquellos sectores con impacto climático, como el turismo.

Somos certificadores acreditados por esquemas de sostenibilidad tales como FSC™ (*Forest Stewardship Council™*), PEFC, RSPO (*Roundtable on Sustainable Palm Oil*), Agricultura Sostenible de Rainforest Alliance y SBP (*Sustainable Biomass Program*). También certificamos bajo nuestros propios estándares de LegalSource™, Turismo Sostenible y Gestión de Huella de Carbono. Una división autogestionada de NEPCon promueve y brinda nuestros servicios de certificación. El excedente de las actividades de certificación apoya las actividades sin fines de lucro que NEPCon realiza.

NEPCon es reconocida por la Unión Europea como Organización Monitora bajo la Regulación de Madera de la Unión Europea.

Contacto

Freddy Peña

Gerente Regional South America

Correo electrónico: fpena@nepcon.org

Teléfono: +(591) 3 3325042

Skype: [freddy_pena](https://www.skype.com/people/freddy_pena)

*Stay up-to-date
with our latest
news & events*



NEPCon Update

www.nepcon.org/newsletter